

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento que dispuso la constitución en Valladolid de un Jurado mixto de Prensa (Empresas y Periodistas), con jurisdicción sobre las provincias de León, Palencia, Zamora y Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º La representación patronal será elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931 por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera será designada por la Asociación de la Prensa, de Salamanca, con 15 socios; Asociación de la Prensa diaria, de Valladolid, con 24, y Asociación de la Prensa diaria, de Zamora, con 21; y

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 17 de Mayo de 1932.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 18 de Mayo).

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio el expediente relacionado con la propuesta del de Estado en cuanto a la posible publicación de un Decreto modificativo o aclaratorio del de 4 de Noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula para los extranjeros en los casos de los artículos 8.º, 11 al 16 y 18 al 23 del Real decreto mencionado, dicha Asesoría lo emite como sigue:

«La Asesoría jurídica, cumpliendo el precedente Decreto de V. I., ha examinado de nuevo este expediente y la Orden dirigida a este Ministerio por el de Estado proponiendo se dicte un Decreto que armonice la pretensión del señor Embaja-

dor de Portugal en cuanto al uso de documentos de identidad por sus compatriotas, con la obligación de satisfacer el impuesto de cédulas personales:

Resultando que en el aludido expediente incoado-sobre exención de pago por los ciudadanos portugueses del impuesto de cédulas personales, se declaró por Real orden de 16 de Enero de 1930 que no afectando la obligación de obtener cédula personal al derecho de los súbditos portugueses de acreditar su personalidad con la papeleta de matrícula que expiden los Agentes diplomáticos o consulares de su país, ni tratándose de la exacción de un impuesto por residencia, sino de un ingreso provincial a favor de las Diputaciones, a cuyo pago vienen obligados por declaración expresa del artículo 4.º del Convenio de 21 de Febrero de 1870 y por las disposiciones de nuestra legislación sobre cédulas personales, no cabía acceder, como pretendía dicha Secretaría general, a que no se exigiese a los ciudadanos portugueses la obtención de cédula personal:

Resultando que el Ministerio de Estado, en Orden fecha 4 de Marzo último, dirigida a este Departamento, después de exponer que la Embajada portuguesa llama la atención sobre el hecho de que el Gobierno de la República Española, contraviendo lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Convenio de 1870, obliga a los portugueses que residen en territorio español a exhibir la cédula personal cuando tienen que recurrir a los Tribunales o comparecer en cualquier oficina pública, manifiesta que la exacción del impuesto de cédulas personales, si bien afecta a los extranjeros por ser obligatoria su presentación para una serie de actos de la vida civil, llega a definirla como «documento indispensable para acreditar la personalidad», viniendo a contradecir el artículo 3.º del mencionado Convenio, que reconoce como suficiente la papeleta de matrícula para identificar al poseedor incluso ante las Autoridades del país de su residencia, por lo que, con objeto de delimitar la función de la cédula como arbitrio y el de la papeleta como documento de identidad propone «la publicación de un Decreto modificativo aclaratorio del de 4 de Noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula para los extranjeros en los casos de los artículos 8.º, 11 al 16 y 18 al 23 del Real decreto mencionado, y otro simultáneo disponiendo que el visado de tales papeletas sólo tendrá lugar previo cumplimiento de

los requisitos propuestos en la última parte del párrafo 7.º de la presente disposición».

Resultando que la Sección entiende que no procede exceptuar del pago del impuesto de cédulas personales a los súbditos portugueses residentes en territorio español, por tratarse de un impuesto provincial de carácter general, establecido a favor de las Diputaciones para atender a su presupuesto de gastos:

Considerando que la obligación de los ciudadanos portugueses residentes en España, de satisfacer el impuesto de cédulas personales, se declaró fundadamente por la Real orden de 16 de Enero de 1930, por constituir la forma de exacción de un arbitrio provincial, a cuyo pago vienen obligados por el artículo 4.º del Convenio de 21 de Febrero de 1870, en relación con la Instrucción que regula el percibo:

Considerando que la cuestión hoy sometida al juicio de este Departamento es la de si puede armonizarse la obligatoriedad del pago de las cédulas con la necesidad establecida en el artículo 3.º de dicho Convenio, de que sea la papeleta de matrícula el documento requerido para que los portugueses identifiquen su personalidad, y a tal fin, se publique un Decreto modificativo o aclaratorio del de 4 de Noviembre de 1925, en el sentido de sustituir la presentación de la cédula por la de la papeleta de matrícula en los casos de los artículos 8.º, 11 al 16 y 18 al 23 de dicho Decreto, y otro simultáneo disponiendo que el visado de cada papeleta sólo tendrá lugar previo cumplimiento de los requisitos propuestos en la última parte del párrafo séptimo:

Considerando que aunque, como está declarado, la cédula personal fundamentalmente representa el pago de un arbitrio, es indudable que tiene carácter accesorio de documento de identidad personal y en tal sentido pudiera entenderse que está en pugna con el artículo 3.º del Convenio de 1870, que establece que los portugueses residentes en España justificarán su identidad sólo con la papeleta de matrícula a que hace referencia dicho Convenio, siendo de Justicia establecer que para la identificación debe atenderse únicamente a este documento, siempre que se adopten las medidas de garantía suficientes para impedir que el uso de dicha papeleta en los casos a que hace referencia la vigente Instrucción de cédulas personales, evite o impida la obtención de las referidas cédulas como innecesarias.»

Y de conformidad con el preinserto informe,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición del de Estado, declarando que los ciudadanos portugueses anualmente tendrán que visar en los Gobiernos civiles la papeleta de matrícula, presentando en dicho acto la cédula personal correspondiente al año en el que el visado se practique, con el objeto de que, si bien se reconozca, en cumplimiento del artículo 3.º del Convenio con Portugal, como único documento de identidad la papeleta de matrícula, no deje de cumplirse lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Convenio, que les obliga al pago de las contribuciones, arbitrios e impuestos, y entre ellos el de cédulas personales.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares y el de los interesados a quienes se refiere la presente Orden, a cuyos efectos se procederá a la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva para su debido y exacto cumplimiento. Madrid 17 de Mayo de 1932.—P. D., González López.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del día 18 de Mayo.)

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 1.º del Decreto del Gobierno de la República de 23 de Junio último, y en la regla tercera de la Orden de este Ministerio del día siguiente, en armonía con lo preceptuado en los artículos 4.º del Real decreto número 802 de 30 de Abril de 1928 y 24 del señalado con el número 1.606 de 13 de Septiembre de dicho año, ambos de la Presidencia del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes números 998 y 198, dictadas, respectivamente, en 21 de Septiembre de 1929 y 6 de Mayo de 1930; disposiciones todas ellas relacionadas con la importación de trigos; y teniendo en cuenta la aprobación efectuada por el Consejo de Ministros de la propuesta hecha por este Departamento con referencia a dicho particular y en exacto cumplimiento de todos los requisitos vigentes en la materia,

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que aprobada conforme a las disposiciones legales la cuantía de la bonificación que corresponde a cada uno de los mlturadores-importadores de trigos exóticos que figuran en la relación que se ad-

junta, procede que por este Ministerio se practique, previo los trámites precisos, la liquidación definitiva de los derechos arancelarios, conforme a la partida 1.337 de los Aranceles en vigor y recargo transitorio establecido en el artículo 23 del Real decreto número 1.606 de 13 de Septiembre de 1928; quedando, en consecuencia, liquidado el derecho arancelario correspondiente a los expedientes que figuran en la expresada relación e ingresando en el Tesoro por aquel concepto, de una manera definitiva, las diferencias entre las bonificaciones acordadas y las cantidades ingresadas, o ingresadas y avaladas, que consten en los aforos provisionales.

Segundo. Los molturadores-transportadores comprendidos en la relación que se une, a quienes afecta la presente disposición, que en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día a la publicación en la *Gaceta de Madrid*, no soliciten de las Administraciones de Aduanas correspondientes la incoación del expediente oportuno, perderán todo derecho a la bonificación concedida, procediéndose por dichos organismos de Aduanas, en tal caso, a liquidar los avales e ingresar en firme en el Tesoro la totalidad del importe de los derechos arancelarios y recargo transitorio.

Tercero. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 del Real decreto referido de 13 de Septiembre de 1928, se deducirán de todas las bonificaciones concedidas 25 céntimos de peseta por quintal métrico, cuya cantidad será recaudada por la Dirección general de Aduanas y puesta a disposición de este Ministerio.

Lo que digo a V. E. como cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 12 de Mayo de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Ministro de Hacienda.

Relación general de molturadores a quienes afecta la Orden de este Ministerio de 12 de los corrientes, con expresión de las bonificaciones concedidas a las partidas de trigo que se detallan, importadas con arreglo a lo determinado en el Real decreto, número 802, de 30 de Abril de 1928, y en virtud de lo acordado por el Gobierno provisional de la República en Decreto de 23 de Junio último y demás disposiciones complementarias.

Puerto importador, Santander; vapor, Ravenshoe; provincia donde está enclavada la fábrica, Palencia; industrial adquirente, B. Achirica, Uribarri y Mestraitua; cantidad de trigo que se propone bonificar, 1.753 quintales métricos; bonificación plata por quintal métrico, 28'002 pesetas; bonificación plata por partida, 49.087'50 pesetas.

Puerto importador, Santander; vapor, Ravenshoe; provincia donde está enclavada la fábrica, Palencia; industrial adquirente, B. Achirica, Uribarri y Mestraitua; cantidad de trigo que se propone bonificar, 13.673'33 quintales métricos; bonificación plata por quintal métrico, 28'002 pesetas; bonificación plata por partida, 382.880'58 pesetas.

Madrid 12 de Mayo de 1932.—Marcelino Domingo.

(Gaceta del día 19 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 110

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo por inoculación preventiva, en el ganado porcino, perteneciente al Ayuntamiento de Revilla de Collazos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Las casas en que estén situadas las cochiqueras que alberguen los animales inoculados y asimismo cuantos locales alberguen en lo sucesivo animales inoculados o atacados por la mencionada enfermedad.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término del pueblo de Revilla de Collazos.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXXI del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 19 de Mayo de 1932.

El Gobernador civil,
Roberto Blanco Torres

CIRCULAR NÚM. 111

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteriano, en el ganado receptible, perteneciente al Ayuntamiento de Astudillo, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—La casa del vecino don Victor Illera, asimismo, cuantos locales o terrenos alberguen en lo sucesivo animales atacados por la citada enfermedad o hayan sido utilizados por éstos.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término del pueblo de Astudillo.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XIX del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 19 de Mayo de 1932.

El Gobernador civil,
Roberto Blanco Torres

CIRCULAR NÚM. 112

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado lanar de la propiedad del vecino de Espinosa de Villagonzalo, don Aniceto García, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los animales hasta ahora atacados, y asimismo cuantos en lo sucesivo y en el mismo término municipal alberguen animales atacados por dicha enfermedad.

Zona declarada sospechosa.—La totalidad del término del pueblo de Espinosa de Villagonzalo.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, señalándose además como zona neutra en la que no podrán penetrar animales ovinos ni caprinos, cualquiera que sea su procedencia, una faja de terreno de cien metros de anchura, alrededor de la zona que se declara infecta.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 19 de Mayo de 1932.

El Gobernador civil,
Roberto Blanco Torres.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 197

Jurado Mixto del Trabajo de Ferrocarriles

Acta de constitución del Jurado mixto de los Ferrocarriles Secundarios de Castilla y Económico de Valladolid a Medina de Rioseco

Presidente: Don Jesús Rebollar Rodríguez.

Vicepresidente: Don Jesús Abril Salagre.

Vocales patronos efectivos: Don Ignacio Ferrer de Yarza, don Manuel García Viano y don Fermín P. Nancloares.

Vocales patronos suplentes: Don Alberto Gómez de la Portilla, don Ciriaco Alvarez Candeal y don Tomás Rodríguez Alonso.

Vocales obreros efectivos: Don Mauro Cardo Hierro, don Fernando Marcos Fernández y Albano Velasco Redondo.

Vocales obreros suplentes: Don Antonio Mercia Salvador, don Bernardo Abia Canivano y don Gabriel Domínguez Guerra.

Secretario: Don Gaspar Miguel Adán.

En la ciudad de Palencia, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos, se reunieron en la oficina de la Inspección del Estado de la Estación de los Ferrocarriles Secundarios de Castilla, local Social provisional de este Jurado, bajo la Presidencia de don Jesús Rebollar Rodríguez, Presidente efectivo del mismo, y asistidos de mí el Secretario en funciones, los señores Vocales que arriba se expresan, para cuya reunión extraordinaria habían sido previa reglamentariamente citados, con el fin de proceder a la constitución del antedicho Jurado.

Declarado abierto el acto por el señor Presidente se entró en el orden del día, comenzándose por dar lectura a las disposiciones de creación de los Jurados mixtos de Fe-

rocarriles y también a las en que se hacen los nombramientos de los Vocales y la mesa afectos a este Organismo de trabajo, insertas, respectivamente en las *Gacetas* del 22 de Septiembre de 1931, 3 y 4 de Mayo de 1932.

El Vocal señor Cardo, hace uso de la palabra para poner en conocimiento del Jurado y pedir que conste en acta, que la representación obrera, por creer antirreglamentaria la designación de los Vocales patronos nombrados por el Ministerio, toda vez que entienden, no haberse ajustado esta designación a lo preceptuado en el artículo 17, de la ley de Jurados mixtos, ha cursado al Ministerio, un escrito de recusación de los mencionados Vocales patronos.

Es contestado por la Presidencia que tal nombramiento, cuando ha sido hecho por el Ministerio, indudablemente reúne todos los requisitos necesarios de legalidad, y que este Jurado no tiene competencia para estimar antirreglamentarias ninguna de las órdenes del Ministerio.

Vuelve a insistir el señor Cardo, y a su proposición se adhieren los restantes Vocales de la representación obrera, repitiendo su deseo de que conste en acta y así se hace constar, únicamente, el haber sido enviado al Ministerio, firmado por los Vocales obreros, el escrito de recusación mencionado, para que de ello tenga conocimiento el Jurado, manifestando que tal determinación, no envuelve ningún comentario para la disposición Ministerial.

El señor Presidente indica que se va a proceder a la designación de los Vocales que han de ostentar cargo en este Organismo de trabajo, dándose a conocer los artículos de la ley de Jurados mixtos, que hacen referencia a este extremo.

Por unanimidad se acuerda que en los juicios de despido, actúe como Tribunal el pleno de este Jurado, dado el escaso número de Vocales que lo componen.

La Comisión inspectora queda integrada por el Vocal patrono don Fermín P. Nancloares y por el Vocal obrero don Mauro Cardo Hierro.

La Presidencia invita a los señores Vocales a que designen una ponencia que actúe como Tribunal de Sanciones, indicando que debe quedar constituida por dos Vocales patronos y dos obreros y deberían ser éstos, precisamente, los que no integren la Comisión inspectora. No obstante lo cual, es acordado por unanimidad, que dicho Tribunal de Sanciones, esté también constituido por el pleno de este Jurado.

Igualmente por unanimidad se designa para ocupar el cargo de Vicesecretario al Vocal obrero don Fernando Marcos, Tesorero al Vocal patrono don Manuel García Viano y Contador al Vocal obrero don Antonio Mercia. Para el cargo de Vice-

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Segunda quincena del mes de Abril

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela ovina	Carrión	Villamoronta	Ovina	25	>	25	>	>
Aborto epizootico	Cervera	Villanueva de Hres.	Bovina	8	>	>	>	8
Durina	Astudillo	Torquemada	Equina	1	>	>	>	1
Peste porcina	Palencia	Palencia	Porcina	>	1	>	1	>

Palencia 5 de Mayo de 1932.—El Inspector provincial, F. Núñez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Carrión de los Condes

Edicto

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha 9 de Mayo, la providencia siguiente:

PROVIDENCIA: No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 17 de Junio, a las diez de la mañana, en el Juzgado municipal de Villalcázar de Sirga, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la Casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Villalcázar de Sirga

URBANA

Años de 1922-23 al 28

Mariano Aedo Burgos: Una casa en la calle de los Ricos, del pueblo de Villalcázar, que linda derecha y espalda panera y corral del mismo dueño e izquierda casa de doña María García Santiago; valorada en 100 pesetas.

Julián Burgos Gómez: Una cueva

al sitio del Nevero, que linda derecha otra de Pedro Estébanez, izquierda sendero y espalda tierra de Venancio Guerra; en 33'33.

Félix Castro Vega: Otra cueva o choza al mismo sitio del Nevero, que linda derecha e izquierda cuevas arruinadas y espalda tierra de Venancio Guerra; en 33'33.

Juan Díez García: Otra cueva o choza al Nevero, que linda derecha otra de Raimundo Prieto, izquierda camino y espalda otra de Manuel Antolín; en 41'66.

Florencio González Castro: Otra cueva o choza en el pago del Nevero, que linda derecha otra de Dionisio López, izquierda Indalecio Aedo y espalda tierra de Venancio Guerra; en 41'66.

Nemesia Muñoz Aparicio: Un pajar en la calle del Mediodía, que linda derecha y espalda casa de Cándido Magdaleno y por izquierda pajar de Ceferino Prieto; en 62'50.

Victoriano Magdaleno Gil: Un pajar en la calle del Mediodía, que linda derecha pajar de Félix Muñoz, izquierda casa de Genaro Vicente y espalda otra casa de Cándido Magdaleno; en 83'33.

Diodora Prieto Requena: Una cueva o choza al pago del Nevero que linda derecha cueva arruinada, izquierda Juan Díez y espalda era de Antonina Garrachón; en 41'66.

Eusebio Prieto Burgos: Otra cueva o choza al pago del Nevero, que linda derecha y espalda camino de servidumbre y por izquierda lagar de Julián de Bustos; en 41'66.

Salvador Pérez Fernández: Otra cueva al pago de la Laguna Marta, que linda derecha de Afrodísio Herrero, izquierda tierra de Olegario Antolín y espalda era de Vicente Herrera; en 41'66.

Eutiquiano Saldaña Carrero: Otra cueva al pago del Nevero, que linda derecha Pedro García, izquierda Julián Sánchez y espalda era de Antonino Garrachón; en 41'66.

Nicanor Aedo Burgos: Una casa en la calle de los Ricos, que linda derecha y espalda panera y corral del mismo dueño e izquierda casa de doña María García Santiago; en 100.

Petra Ibáñez Puebla: Una cueva o choza al pago del Nevero, que linda derecha Félix Castro, izquierda Juan Magdaleno y espalda camino de servidumbre; en 33'33.

Hipólito Saldaña Pérez: Una cueva o choza al pago del Nevero, que linda derecha Gabino Castrillo, izquierda Pedro Monedero y espalda tierra de Venancio Guerra; en 50.

El mismo: Una caseta de la era, sin nombre, que linda N., P. y M. era del mismo dueño y O. camino Real; en 16'66 pesetas.

Villamuera de la Cueva

(El día 17 de Junio, a las dieciséis horas, en el Juzgado municipal)

RÚSTICA

Ejercicios de 1926 al 1928

Jesús Díez: Una tierra en el término municipal de Villamuera de la Cueva, al pago de Gabilán, de cuarta y media, que linda N. Gervasio Llorente, E. Serafin de Castro, S. Sixto Santiago y O. Gervasio Llorente; en 72'54 pesetas.

Herederos de Petra Porro: Otra idem en idem, al pago de Gabilanes, de 2 cuartas, que linda N. Pedro Durante, E. Gervasio Llorente, S. Conceso Calonge y O. Gregorio Miguel Pesquera; en 96'80.

Moisés de la Pisa Zapatero: Otra idem en idem, al pago de Carboneros, de 8 cuartas, que linda N. Juan de la Pisa, E. Francisco Pérez, Sur Marcial Calonge y O. Lucio Pérez Moro; en 374'40.

Herederos de Mariano Salas: Otra idem en idem, al pago de Ontanilla, de 2 cuartas, que linda N. Herederos de Lorenzo Castrillejo, E. Gregorio Miguel, S. término de Cardeñosa y O. camino bajo de Cardeñosa; en 165'20 pesetas.

Herederos de Silverio Lomas: Otra idem en idem, al pago de Tojo Gaspar, de 12 cuartas y media, que linda N. río Cueva, E. Juan José Extrengante y otros S. Teodoro Rodríguez y O. Bonifacio Acero de la Pisa; en 600'92 pesetas.

Leonardo de la Fuente: Otra idem en idem, al pago de Calderona, de media cuarta, que linda N. y E. Ayun-

presidente segundo, no es designado ninguno de los Vocales, por no creerse necesario el Jurado en este momento, estimando que si las circunstancias lo aconsejasen, en su día, se haría el oportuno nombramiento.

Manifiesta el señor Presidente que oportunamente se extenderían los nombramientos a los señores Vocales que hayan de ostentar cargos.

Acto seguido el señor Presidente, dirige unas palabras de saludo a los Vocales y señores que componen la mesa de este Jurado, y al darles posesión de sus cargos les manifiesta que estos Organismos de trabajo son instituciones de derecho público encargadas de regular la vida de las distintas profesiones y que la idea principal del legislador es, que en todas las diferencias que se produzcan entre la clase patronal y la obrera, se procure llegar a la solución por vías amistosas, siendo más que nada conciliatoria la función de estos Organismos y que reconoce y espera que todos los Vocales presentes han de poner al servicio de la armonía de relaciones, que son necesarias en el desenvolvimiento de la vida industrial, tanto por lo que afecta a los patronos como a los obreros, toda la capacidad y los buenos deseos de que no duda han de estar animados.

Invita la Presidencia a que los Vocales que lo estimen pertinente, formulen los ruegos y preguntas que crean oportunos.

El Vocal señor Cardo, hace uso de la palabra para manifestar que creyendo de necesidad formular a la mayor brevedad el reglamento de régimen interior porque ha de regirse este Organismo, debe nombrarse una ponencia para el estudio y confección del mismo, que en su día se someterá a la aprobación de la Superioridad.

De conformidad con la anterior proposición, se acuerda por unanimidad que dicha ponencia quede integrada por los Vocales patronos, señores Ferrer y García Viano y por los Vocales obreros, señores Cardo y Marcos, manifestando dicha ponencia, que procurará traer a la próxima reunión del pleno, para su discusión y aprobación oportuna, el mencionado reglamento de régimen interior.

Asimismo se acuerda también que en la próxima reunión comience a formularse el proyecto de presupuesto de gastos, para el sostenimiento de este Jurado, a tenor de lo que preceptúa el artículo 14 de la disposición de 19 de Septiembre de 1931, por la que se crean los Jurados mixtos de Ferrocarriles.

Y como ninguno de los señores presentes pretendiese hacer uso de la palabra, el señor Presidente da por terminada la sesión, ordenando se expida la presente acta de la misma, de la cual como Secretario certifico. —Jesús Rebollar. —Siguen las firmas.

Yo el Secretario certifico: Que el acta inserta concuerda a la letra con su original a que me remito caso necesario. Y cumpliendo con lo mandado y para remitir al Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Presidente que firmo y rubrico en Palencia a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Gaspar Miguel. —V.º B.º: El Presidente, Jesús Rebollar.

tamiento, S. camino de Villanueva y O. Gervasio Llorente; en 18'66.

Celestino Caminero Pérez: Otra ídem en ídem, al pago de Morales, de 3 cuartas, que linda N. Santiago Miguel, E. Paula Miguel y Cirilo Garrido, S. y O. Albina Acero; en 336.

Herederos de Simón Hinojedo: Otra ídem en ídem, al pago de Canaleras, de 2 cuartas, que linda Norte Cecilio Acero, E. Juan de la Piza, S. Herederos de Patricio Acero y O. Cayetana Calvo; en 8'93.

Ceferino Trancho Rivas: Otra ídem en ídem, al pago de la Carretona de 2 cuartas y media, que linda N. Herederos de Patricio Acero, E. Cayetano Calvo, S. José Santiago y Oeste camino de Villanueva de la Cueva a Cálzada; en 122'12.

Herederos de Ventura Ruíz: Otra ídem en ídem, al pago de Hondones, de 3 cuartas, que linda N. Serafin de Castro, E. Alejandro Pérez, S. Cayetana Calvo y O. Alejandro Pérez; en 241'86 pesetas.

Nicanor del Río Garrido: Otra ídem en ídem, al pago de la Cueva, de una cuarta, que linda N. Gregorio Miguel, E. y S. Serafin de Castro y O. Herederos de Lorenzo Castrillo; en 35'06.

2.º Que los deudores o sus causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Carrión de los Condes 9 de Mayo de 1932.—José Roldán.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Capillas

Don Santiago Sánchez Blanco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Capillas.

Hago saber: Que el día 26 del corriente y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, el arriendo en pública subasta, de los pastos de la pradera denominada «La Vega», de los propios de este Municipio.

La subasta, que presidirá el señor

Alcalde o quien le represente, será sencilla, por pujas a la llana, y no se admitirá postura que no cubra la suma de 500 pesetas, como tipo de tasación.

Esta subasta se ajustará en un todo al pliego de condiciones que queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por cuantos deseen hacerlo, durante las horas de oficina.

Capillas 18 de Mayo de 1932.—Santiago Sánchez.

Fresno del Río

Por jubilación del que la venía desempeñando en propiedad, se anuncia a concurso, para su provisión con carácter interino, la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, hasta tanto sea provista en propiedad.

Los solicitantes podrán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, ante la Corporación de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo preferidos los que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios.

Fresno del Río 16 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Arsenio Fontecha.

Población de Arroyo

ANUNCIO

Relación de las solicitudes presentadas en esta Alcaldía sobre legitimación de terrenos roturados en los del común de este Municipio, que se publica a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 22 de Diciembre de 1925, declarado en vigor por el de igual fecha de 1930.

Don Eugenio García Santamaría: Una al pago de la Charca, linda al N. camino de la Ermita, S. Guillermo García, E. Leandro Vega y O. camino de Quintanilla, de doce áreas.

El mismo: Otra a dicho pago, de dieciséis áreas, linda N. León Miguel, S. Nicolasa Miguel, E. camino de Quintanilla y O. río.

El mismo: Otra a dicho pago, de seis áreas, linda N. León Miguel, Sur Andrés Miguel, E. reguera y O. León Miguel.

El mismo: Otra al pago de la Cueva, de treinta y seis áreas, que linda N. Leandro Vega, S., E. y O. reguera.

El mismo: Otra a dicho pago, de doce áreas, que linda N. Cueva, S. y E. Leandro Vega y O. reguera.

Don Lucinio Durántez Velasco: Una al pago del Campillo, de veintidós áreas, que linda N. Gabino Velasco, S. y O. reguera y E. río.

El mismo: Otra al pago de la Charca, de sesenta áreas, que linda Norte herederos de Nicolasa Miguel, S. reguera, E. camino de Quintanilla y O. río.

El mismo: Otra a dicho pago, de nueve áreas, que linda N., S. y O. reguera y E. Ovidio Barriga.

El mismo: Otra en dicho pago, de once áreas, que linda N. Gabino Velasco, S. camino de la Ermita, E. reguera y O. camino de Quintanilla.

El mismo: Otra al pago de la Ado-

bera, de siete áreas, que linda Norte Inés Velasco, S. y E. reguera y Oeste río.

El mismo: Otra al pago de Camino Abajo, de tres áreas, que linda Norte calle, S. y E. Mariano Velasco y O. Inés Velasco.

Don Gregorio Pedroche Cuesta: Una tierra al pago de la Charca, de veintiseis áreas, que linda N. Juan García, S. Guillermo García, E. Andrés Miguel y O. Abdón García.

El mismo: Otra a dicho pago, de cinco áreas, que linda por N. Abdón García, S. y O. río y E. Andrea del Río.

Don Andrés Miguel Rodríguez: Una al pago de la Charca, de diez áreas, que linda N. carretera, S. y E. reguera y O. camino de Quintanilla.

El mismo: Otra a dicho pago, de doce áreas, que linda N. reguera, Sur carretera, E. Gabino Velasco y Oeste comunal.

El mismo: Otra al mismo pago, de veinticinco áreas, que linda Norte y Oeste reguera, S. camino de Quintanilla y E. herederos de Luciano Miguel.

El mismo: Otra a dicho pago, de dieciocho áreas, que linda N. Eugenio García, S. herederos de Nicolasa Miguel, E. y O. reguera.

Don Guillermo García Velasco: Una al pago de la Charca, de dieciséis áreas, que linda N. Andrés Miguel, S. herederos de Domingo Durántez, E. herederos de Román Mayo y O. Angela García.

El mismo: Otra a dicho pago, de cuarenta y tres áreas, que linda Norte y Este Marcelo de la Vega, S. reguera y O. camino de Quintanilla.

Doña Angela Martínez Miguel: Una al pago de la Charca, de dieciséis áreas, que linda N. camino de Quintanilla, S. Manuel Alonso, Este María Acero y O. Juan García.

Don Juan García Gómez: Una al pago de la Charca, de dieciséis áreas, linda N. camino de Quintanilla, Sur Gregorio Pedroche, E. Manuel Alonso y O. Abdón García.

El mismo: Otra al pago de la Cueva Arriba, de ochenta y ocho áreas, linda N. reguera, S. comunal, E. Gregorio Pedroche y O. Cuérnago.

El mismo: Otra al mismo pago, de veinte áreas, que linda N. y O. Cuérnago, S. reguera y E. comunal.

El mismo: Otra al mismo pago, de veinticuatro áreas, que linda N. S. y E. comunal y O. camino de Ledigos a Cervatos de la Cueva.

El mismo: Otra a dicho pago, de dieciséis áreas, linda N., S. y O. comunal y E. camino de Ledigos a Cervatos de la Cueva.

El mismo: Otra al pago de Cueva Abajo, de veinticuatro áreas, linda al N. comunal, S. camino de Calzadilla, E. reguera y O. camino de Ledigos a Cervatos de la Cueva.

Doña Basa García Gómez: Una al pago de la Charca, de diecisiete áreas, linda N. Nicolasa Miguel, Sur ídem, E. finca del mismo caudal y O. Juan García.

La misma: Otra al pago del Páramo, de dieciséis áreas, que linda N. y O. con herederos de Luciano Miguel, S. eriales y E. páramo.

Lo que hago público por medio del presente, para que durante el plazo de un mes, pueda presentarse oposición fundada con motivos de carácter civil a la legitimación de las parcelas que quedan deslindadas.

Población de Arroyo 16 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Mariano Pérez.

Villabermudo

Hallándose la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento vacante, dotada con el haber anual de 125 pesetas anuales, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por espacio de quince días.

Los concursantes presentarán sus instancias en papel de 1'20 pesetas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acreditando no haber sido procesado civil ni criminalmente, como así lo ordena el reglamento de Empleados municipales.

Villabermudo 17 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Rafael Rodríguez.

Terminada la rectificación del padrón municipal, en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, correspondientes al año de 1931, se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan
Dueñas.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Castrillo de Villavega.

ANUNCIOS PARTICULARES

AVISO

Se pone en conocimiento del público en general y principalmente de los vecinos de Mantinos, se abstengan de penetrar con los ganados de todas clases, en las fincas de propiedad del que suscribe, sitas en término de dicho pueblo, tenga o no fruto, pues todo acto que se realice contrario a lo antes expuesto, será denunciado a los Tribunales de Justicia.

Mantinos veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El propietario, Rufino de Prado.

Felipe Prieto, 8'65.
Cayo Rey, 1'12.
Pedro Ruiz, 2'20.
Félix Zamora, 14'62.
Lucio Zamora, 14'65.
Valentín Zamora, 6'60.
Desconocidos, 511'15.

Herrera de Valdecañas

URBANA

Año de 1929

Atanasio Arnáez García, 0'43 ptas.
Braulio Adán, 0'43.
Domingo Azores Morera, 2'50.
El mismo, 0'60.
Florentina Arnáez García, 1'70.
La misma, 0'43.
Ausencio Calleja Guijas, 0'70
El mismo, 0'60.
Eustaquio Cascajar del Río, 2'50.
El mismo, 0'70.
Antonino García Antigüedad, 0'43.
Cecilio Gil García, 0'80.
Domiciano González Iglesias, 0'43.
Félix García Gutiérrez, 1'90.
Gloria Gallardo, 0'60.
Hernestino Gutiérrez, 2'50.
Julio Gallardo, 1'10.
El mismo, 1'55.
Leoncio Galindo Macho, 0'51.
Mariano Gómez Gutiérrez, 0'43.
Cristeta Hermosilla, 0'43.
La misma, 0'43.
Nicolasa Hermoso González, 0'27.
La misma, 0'27.
Aniceto Lezcano Herrero, 0'70.
El mismo, 0'30.
Agapito Lezcano Herrero, 0'60.
El mismo, 1'60.
El mismo, 0'43.
El mismo, 0'30.
Ciriaco Lorenzo, 1'60.
Honorato Lorenzo, 0'43.
Prisciliano Lezcano Pérez, 0'70.
El mismo, 2'40.
Prudencio López Díez, 0'20.
Remigio Lorenzo, 1'60.
Antonio Mena Martínez, 0'43.
El mismo, 0'43.
Anastasio Marín Rebollo, 1'60.
El mismo, 0'43.
Bruno Macho Arnaez, 0'43.
Feliciano Montes Núñez, 0'43.
Encarnación Mozos, 0'43.
Fidel Merino, 0'43.
Máximo Mozos Molinero, 0'43.
Narciso Macho Pérez, 0'43.
Antonio Porro Paisán, 0'33.
El mismo, 0'80.
Agliberto Prádanos Migangos, 0'43
El mismo, 0'80.
Irene Prieto Tamayo, 0'30.
Mariano Pérez Ruiz, 0'43.
Próspero Prieto, 0'80.
El mismo, 0'55.
El mismo, 0'60.
Toribio Pérez Pareda, 1'60,
Abundio Prieto Guijas 1'05.
El mismo, 1'30.
Francisco Prieto Baranda, 0'43.
El mismo, 0'43.
El mismo, 0'90.
El mismo, 0'90.
El mismo, 2'90.
El mismo, 2'60.
Eleuterio Tamayo, 0'68.

RÚSTICA

Año de 1931

Cañada, 119'80 pesetas.
Rufino Antigüedad, 6'25.
Alejandro Catalina Lezcano, 38'15.
Alejandro Esteban, 9'59.
Marcelina Flores, 9'56.
Cesáreo García Villaverde, 640.
Desconocidos del número 38 al número 563 inclusive.
Antonio García Antigüedad, 24'50.
Leonora García Moreno, 4'85.
Rufiniano García, 8'40.
En Blanco, 4'85.

En Blanco, 3'60.
Cecilia Gil García, 12'01.
Domiciano González, 3'20.
Sidonio González, 2'70.
Antonio González Villorejo, 0'40.
Simón González Villoriego, 1'35.
Jacinto Guijas Polvorosa, 0'95.
Severiano Gutiérrez, 5'40.
Teótimo Lezcano (herederos) y Agapito y Mauro Verano, 24'36.
Ascensión Lezcano Pérez, 10'80.
Catalina Lezcano Pérez, 27'85.
Ortequio López, 7'50.
Joaquín López Florez, 2'40.
Alejandro Macho Núñez, 1'50.
Joaquín Marín Díez, 35.
Santiago Mateo Díez, 1'05.
Cipriano Mateo Herrero, 2'87.
Nicanor Merino, 2'01.
Isabel Nogal Lezcano, 11'29.
Maurino Nogal, 0'20.
Antolín Monge, 1'99.
Encarnación Mozos, 8'45.
Graciano Mozos Gutiérrez, 5'91.
Cándido Nogal Lezcano, 57'90.
Maurino Nogal Lezcano, 48'50.
Obras Públicas, 1'67.
Ignacio del Olmo, 21'76.
Severiano Pérez, 19'48.
Eudosa Pérez Carrera, 52'50.
Eliseo Pérez Garzón, 2'18.
Mariano Pérez Herrero, 1'50.
Canuta Soto Pérez, 14'20.
Onofre Soto, 29'80.
Próspero Pérez 0'75.
Vicente Pérez (herederos), 9'60.
Demetrio Prieto de la Serna, 1'40.
Braulia Prieto Soto, 2'90.
Carlos Prieto Tamayo, 3'60.
Ascensión Serrano Pérez, 12'50.
Felipe Soto, 3'60.
Julián Zarrosa, 0'30.

Palenzuela

RÚSTICA.—Año de 1930

Francisco Antolín Alonso, 1'60 pesetas.
Rita Arroyo, 9'88.
Constantino Bravo Pascual, 1'23.
Máximo Bravo Pascual, 0'67.
Constantino Barrenechea, 9'05.
Desiderio Barrio, 7'75.
Herederos de Vicario Báscones, 8'92.
Herederos de Engracia Becerril, 3'95.
Jerónimo Vián Crespo, 34'60.
Francisco Blanco, 3'40.
Herederos de Esteban Cantero, 0'52.
Francisco Caminero, 1'42.
Hedros de Alejandro Carrillo, 20'75.
Miguel Castrillejo, 11'67.
Eugenio Castrillo B., 3'85.
Presentación Castrillejo, 4'94.
Domingo Cavia, 5'31.
Sofía Cavia Escribano, 5'99.
Josefa Couste, 16'60.
Isaac Delgado Castrillo, 0'87.
Jacoba Delgado Herrera, 4'35.
Desconocidos, 332'86.
Hedros. de Ventura Escaño. 1'16.
Teadora Escribonr, 5.
Herederos de Sabino Esteban, 3'17.
Ferrocarri, 24'52.
Anita Gallardo, 4'79.
Miguel Gallardo Alvarez, 1'17.
Narciso Gallardo Escaño, 116'59.
Ramón Gallardo Rebollo, 1'45.
Victoriano Gallardo Tamayo, 1'39.
Aniceto García, 6'98.
Asterio García, 0'60.
Eliseo García Alonso, 0'45.
Hilario García Muñoz, 3'16.
Mariano García Ortiz, 1'16.
Anastasia Grigelmo, 3'04.
Florencio Grigelmo, 0'59.
Nicasio González, 7'55.
Jerónimo Gómez Maestro, 1'12.
Florencio Gutiérrez, 2'59.
Francisco Hernando, 2.
Antonio Herrera, 3'01.
Higinio, 2'27.
Agustín Lezcano, 2'12.

Constantino Madruga, 16'02.
Mariano M. Ibáñez, 0'88.
David Maestro, 5'98.
Elias Maestro San Pedro, 3'35.
Florencio Marín Maestro, 125'40.
Mariano Martínez, 2.
Marcelina Martínez, 1'03.
Julia Martínez Carrillo, 3'61.
Mariano Manrique, 9'10.
Alfonso Merino Ayuso, 0'70.
Fidel Molinero Guerra, 1'21.
Juan Moreno, 1'84.
Anastasio de los Mozos, 1'46.
Emilia de los Mozos, 1'17.
Santos de los Mozos Escribano, 2'24
Julián Muñoz, 0'58.
Pablo Muñoz, 0'58.
Inocencio Ochoa, 6'20.
Canuto Ortega, 2'20.
Demetrio Palacín, 9'03.
Pascual, 4'55.
Daniel Pascual Polomo, 1'66.
Julio Pascual Pérez, 3'73.
Eudosa Pérez Carrero, 8'64.
Porfirio Plaza, 3'30.
Apolonia Puente Plaza, 14.
Marcelino Puente Santos, 1'75.
Agustín Rebollo Castrillo, 13'25.
Aureo Rincón Delgado, 0'80.
Luciano Rodríguez, 10'12.
Vicente Rodríguez Herrera, 1'42.
Teodoro Rojo Gallardo, 1'42.
Marcelo Saldaña, 0'87.
Ignacio Santamaría, 2'10.
Macario Santos, 2'93.
Antonio Soto, 8'72.
Clemente Tamayo, 5'27.
Marcelina Tamayo, 2'20.
Encarnación de la Torre, 2'40.
Valentín Palacín García, 3'75.
Pedro Velasco Pérez, 1'98.
Gregoria Zamorano, 4'09.

Tariego

RÚSTICA Y PECUARIA.—Año 1931

Cecilio Aguado, 2'73 pesetas.
Juliana Aguado, 7'07.
Córdula y Augurio Aguado, 0'97.
Agustín Agustín, 0'74.
Angel Ayuso, 9'79.
Benita Villar, 2'34.
Donato Calzada, 0'06.
Victoriano Duque, 0'15.
Victor Esteban, 1'02.
Mariano Fernández, 23'06.
Prócuro Fernández, 0'24.
Pedro García (herederos), 7'02.
Robustiano García, 0'23.
Valentín García, 0'29.
Isabel González, 8'17.
Julián González, 1'45.
Santiago Llanos, 0'62.
Magdalena, 0'24.
Amalia Marcos, 0'25.
Valeriano Martín, 4'14.
El mismo, 4'14.
Domingo Mendoza, 38'44.
Obras Públicas, 1'07.
María Paredes, 0'61.
Julián de la Parra, 1'71.
Julián Parra y Francisco Abril, 0'45.
Alejandro Pastor, 0'13.
Fernando Pérez, 0'08.
Lucía Rodríguez, 8'07.
Onofre Rodríguez, 6'52.
Luis Sánchez, 68'92.
Timoteo Sanz, 0'23
Isidro Soler, 0'37.
Isaac Bahillo, 3'85.
Felipe Valdeolmillos, 0'35.
Lucio Valdeolmillos, 0'23.
Mariano Valdeolmillos, 7'85.
Tiburcio Valdeolmillos, 0'93.
Desconocidos del número 284 al 599 inclusive ambos, 480'63.
Villahán de Palenzuela
RÚSTICA.—Año de 1931
Fidencio Acero, 8'78 pesetas.
Roque Aguayo Sáenz, 9'11.
Atanasio Alvarez Macho, 2'50.
Vicente Angulo Delgado, 21'04.
Emiliano Antolín Expósito, 11'11.
Primo Atienza Merino, 90'04.
R Baranda Santos, 4'24.
Antonio Barcenilla Merino, 3'02.
Ceferina Aguado, Barrio, 2'67.
Ceferina Barrio Aguado, 1'41.
Primitivo Barrio Santa María, 2'09.
Ramiro Barrio Santa María, 65'71.
Manuel Betegón, 7'59.
Augusto Cantero, 0'51.
Ismael Cantero, 28'34.
Manuel Cantero, 22'59.
Primitivo Cantero Prieto, 16'93.
Felipe Carpintero Arnáez, 3'75.
Dionisio Carrillo Escaño, 14'57.
Alberto Carrillo Sandino, 7'77.
Trinidad Castrillejo, 5'44.
Antonio Castrillejo Barcenila, 37'04.
Guillermo Castrillejo Esguevilla, 10'74 pesetas.
Dario Castrillo Royuela, 52'36.
Pedro Celestino Antolín, 1'26.
Comunal, 0'19.
Agustín Delgado, 3'97.
Teótimo Esguevilla, 242'40
Cesáreo García (herederos), 1'25.
Ciriaco García, 2'47.
Feliciano García, 2'49.
Gregorio García García, 3'75.
Anselma González Escribano, 1'02.
Prudencio González Escribano, 12'81 pesetas.
Domitilo Gutiérrez, 3'02.
Paulo Gutiérrez, 1'73.
Amadeo Hontoria, 4'27.
Agapito Lezcano, 18'29.
Máximo Lozano, 56'73.
Teótimo Lezcano Herrero, 7'85.
Joaquín Marín, 4'38.
Antonio Marín (herederos), 6'96.
Domiciano Martín Carrillo, 3'66.
Julia Martín Marcos, 3'56.
Juan Menor Hernández, 17'83.
Obdulia Merino García, 11'45.
Crescenciano Miranda Alonso, 0'68.
Aurelio Montoya Martínez, 27'90.
Encarnación de los Mozos, 4'85.
Obras Públicas, 0'61.
Primitivo Olavarría, 51'84.
Ignacio del Olmo, 23'49.
Gerardo Palacín, 5'42
Julia de Pedro Frías, 9'93.
Julián de Pedro Galindo, 45'98.
José de Pedro Merino, 13'75.
Ciriaca Prádanos, 0'94.
Elisa Prieto Fernández, 5'92.
Marcelina Prieto, 6'63.
Celestino Prieto García, 10'94.
Feliciano y Cecilio Prieto, 17'87.
Emiliana Prieto, 18'32.
Mariano Prieto Santa María, 59'44.
Urbano Rebollo Baranda, 22'48.
Matías Rebollo Castrillo, 6'41.
Patrocinio Rebollo Frías, 24'03.
Federico Rebollo, 15'07.
Antonio Rebollo Royuela, 2'07.
Juan Rebollo Royuela, 1'80.
Félix Rebollo Royuela, 328'80.
Tiburcio Riosera Palacín, 3.
Albano Rodríguez Cantero, 48'88.
Teodomiro Rodríguez Rodrigo, 27'17
Constantino Rodríguez Rodrigo, 5'21
Tomás de Rozas Rodríguez, 104'11.
Abundio Santamaría, 178'40.
Matías Santamaría, 19'45.
Luis Bellido (herederos), 3'64.
Primitivo Villarreal, 10'65.
Luis Villoldo, 31'32.
Florencio, 7'32.
Francisco Pérez Melero, 10'70.
Desconocidos del número 328 al 1277 ambos inclusive, 3.036'04.
Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Baltanás 15 de Abril de 1932.—
Aureliano Diezhandino.